

1633/09/28 - 1633/09/29

**ID dokumentua:** 0008273

**Id\_URI\_eusk:** 369054

Kaparetasun auzia Bergarako Kontzejuaren aurka: Elosuko bailaran bizi den Lucas Madariaga.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Olariaga, Juan

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0523-002

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 10 or.

Pleito de hidalguía de Lucas de Madariaga que vive en el valle de Elosua contra el concejo de Bergara

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara

Escribano:Olariaga, Juan de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0523-002

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 10 h.



Del m. y n. f. de Lucas de Madariaga  
Asistente admitido a la Real Audiencia de Madrid

Lucas de Madariaga vecino en jurisdiccion desta villa  
de Vergara por el año de mil y seiscientos y noventa y tres  
y domingo de  
madariaga mi hermano hicimos y procuramos a la Real Jus  
ticia por el m. y n. f. de Lucas de Madariaga con el consentimiento  
procurador general de la junta forma que se dispone  
las herencias de esta villa y no de otra qual provincia de  
qui pro uia nra y del quia linpica y nobleza y de m. de  
dendi entes por la Real y materna de la Real y no  
laris antiquissimas de notorias y de la Real de madariaga  
su s. s. y m. y n. f. que son en el m. y n. f. de quia de esta  
dha provincia y en la villa de onate y en asimismo en  
p. d. de mala Plaza de quia de m. y n. f. de quia de m. y n. f. de quia  
ados por el m. y n. f. de quia de m. y n. f. de quia de m. y n. f. de quia  
cia por el m. y n. f. de quia de m. y n. f. de quia de m. y n. f. de quia  
y capaces para gozar la Real y de m. y n. f. de quia de m. y n. f. de quia  
m. y n. f. de quia de m. y n. f. de quia de m. y n. f. de quia de m. y n. f. de quia  
qui pro uia en su Real y general de la villa de  
mo bi co aprauo la dha nra y del quia y nacido sus  
ello y por el m. y n. f. de quia de m. y n. f. de quia de m. y n. f. de quia  
dha provincia y m. y n. f. de quia de m. y n. f. de quia de m. y n. f. de quia  
m. y n. f. de quia de m. y n. f. de quia de m. y n. f. de quia de m. y n. f. de quia  
todo lo defendido constare por la dha y del quia  
y su aprouacion y testimonio que presuntio con su Real y nra



En forma = y asassi que yo estoy ca sacdo en esta dho villa y tengo mi autacion y morada en el valle de elos de su jurisdiccion de pto de tenero prouada la dho villa y dalguia y nobleza y tempica y prouada por el dho ayuntamiento de uera serad mudo e la uindad de esta dho villa y por el ayuntamiento de todos los señores y preminencias de la dho villa de mas hysos delgo = Por lo qual a m. pido y suplico mande y proua de como de ruseo de fiero y que no se ponga este lo que y impedimento a alguno de las penas y siendo necesario ofrezco y informacion de como soy el mismo contenido en la dho villa y dalguia con citacion del sindico procurador general del concejo de esta villa lo qual sea siempre juicio del patrimonio de al sobre que pido justicia y testimonio y pamecho



Admitese este pedim. En quanto a dho villa y hysos de juicio del patrimonio de al sobre que pido justicia y testimonio y pamecho de los señores que se presentan a dho villa y dalguia y nobleza y tempica y prouada por el dho ayuntamiento de uera serad mudo e la uindad de esta dho villa y por el ayuntamiento de todos los señores y preminencias de la dho villa de mas hysos delgo = Por lo qual a m. pido y suplico mande y proua de como de ruseo de fiero y que no se ponga este lo que y impedimento a alguno de las penas y siendo necesario ofrezco y informacion de como soy el mismo contenido en la dho villa y dalguia con citacion del sindico procurador general del concejo de esta villa lo qual sea siempre juicio del patrimonio de al sobre que pido justicia y testimonio y pamecho

En la Villa de Navarra veinte y tres dias del mes de septiembre de mill e quinientos e cinquenta e tres años. Yo el Rey, notifique al dho ayuntamiento de uera serad mudo e la uindad de esta dho villa y por el ayuntamiento de todos los señores y preminencias de la dho villa de mas hysos delgo = Por lo qual a m. pido y suplico mande y proua de como de ruseo de fiero y que no se ponga este lo que y impedimento a alguno de las penas y siendo necesario ofrezco y informacion de como soy el mismo contenido en la dho villa y dalguia con citacion del sindico procurador general del concejo de esta villa lo qual sea siempre juicio del patrimonio de al sobre que pido justicia y testimonio y pamecho

En la dho Villa de Navarra el dia de martes y a los dos dias de Septiembre de mill e quinientos e cinquenta e tres años. Yo el Rey, notifique al dho ayuntamiento de uera serad mudo e la uindad de esta dho villa y por el ayuntamiento de todos los señores y preminencias de la dho villa de mas hysos delgo = Por lo qual a m. pido y suplico mande y proua de como de ruseo de fiero y que no se ponga este lo que y impedimento a alguno de las penas y siendo necesario ofrezco y informacion de como soy el mismo contenido en la dho villa y dalguia con citacion del sindico procurador general del concejo de esta villa lo qual sea siempre juicio del patrimonio de al sobre que pido justicia y testimonio y pamecho



no le muy leal y no de seguir. y dadas suplicas  
y prebites de unas cosas naturales. originarios  
della. todo lo qual parece por el tenor de la  
dha y dalguia y su provision a que se permite  
que se de a esto. que el dho lugar de Madariaga  
es el contenido en la dha y dalguia sin que  
a la ninguna auez duela en ello. y esto es la  
Verdad. en ello sea firmo. Natividad y fiesta  
mo de las cosas de veinte y tres años y con mas  
oneros

Juan de Narbona, c. f.

Antoni  
Juan de Narbona

¶ Luego a quien dovedo presentado por el dho  
dha y dalguia. que en forma de dho. Manuel de  
Arce y de Vero de esta dha villa de bezpasa. y  
siendo preguntado por el tenor del dho y  
dha y dalguia que se le dio. que el dho  
de Madariaga. a quien con dho y ven. dha  
como legitima m. en esta villa en el valle de  
el dho de su fin. donde tiene su abitacion  
y morada en la dha y dalguia y en el dho  
de su hermano es. don de de Madariaga que atiendo  
en su dha m. la dha y dalguia y en su fin.  
de la dha y dalguia. los quales dho y dalguia  
manos se fin tiene el dho y dalguia y en el dho  
en publico. tienen echa su y dalguia y en  
y dha y dalguia y en su fin. artela y en  
hordin. de la villa de la dha y dalguia y en el  
m. de diez m. de la dha y dalguia. don de

¶ Juan de Madariaga Vero en su dha y dalguia  
de bezpasa parejo ante dho. y digo que yo y domingo de Madariaga  
mi hermano hicimos y prouamos ante la Justicia  
ordinaria de la villa de legaria concitacion del pro  
curador general de la y en la forma que disponen  
las ordenanzas de esta muy noble y muy leal prouin.  
de guipuzcoa nra. y dalguia limpica y no dha y de  
ser de ascendencia por linia paterna y materna de las  
casas y solaras antiquissimas de notorios hijos de lego  
de Madariaga suso y man. y qui que son en el concejo  
de guipuzcoa de esta prouincia y en la villa de donate  
y ser assi mismo limpios de toda mala paga de juicios  
moros ni de penitencidos por el santo oficio de la yn  
quisicion y la dha Justicia por su sentencia de finiti  
ua los declaro por auiles y capaces. para gozar la dha y  
dad y de mas oneros y preminencias de la dha villa  
de esta prouincia de guipuzcoa en su ultima  
Junta general de la villa de donate a prouoladha nra  
y dalguia y no dha y prebitio de armas  
no a originarios de la dha prouincia. yemos sido amitados  
y decididos a la dha y dalguia y oneros de la dha villa de  
legaria como todo lo referido consto y parece por la  
dha y dalguia y su aprobacion y testimonio que presento  
con juramento en forma. y es assi que yo estoy casado







Honoris della gl'ad'ha y dalguia, asid' este t.º y esta  
aprouada por estamuy noble y muy leal prouincia de qui  
pauca y clado su sello y prebilegio de armas como ana  
turales originarios della todo lo qual paree por us  
tensso por la d'ha dalguia y su aprouacion aqueste Demi  
te = y saue y es cierto que el dho Lucas de madariaga  
es el contenido en las o b'ed'ha y dalguia sin que  
aya ni pueda auer duda en ello y es esta Verdad  
en ello sea firmo y Datifico y lo firmo y declaro ser  
de treinta y tres años. p.º como o menos = Joan perez de  
nar bayca = ante mi Joan deolaraga

Y luego auiendo sido presentado port.º para la d'ha  
formacion Juro en forma de derecho Marcos  
de arreguia vecino desta d'ha villa de vergara  
quiendo preguntado por el tenor de lo pedimiento  
Dixio que saue este t.º y es Verdad que Lucas de  
madariaga aqui enocho muy bien esta casado le  
gitimamente en esta d'ha villa en el valle de cho  
sua de su jurisdiccion donde tiene su abitacion  
y morada en la casa de aqui rrecaual = y su herma  
no es domingo de madariaga que atoma de ena ma  
damiento la casa de echena gurria Jurisdiccion de  
la d'ha villa de encuola = Los quales d'hos dos hermanos  
segun tiene este testigo oydo y entendido por publi  
co tienen en la d'ha dalguia y nobleza y limpieza de sangre

Ante la Justicia ordinaria de la villa de legazpia  
por testimonio de diego m.º de gicuna escriuano donde  
por auer prouado cumplidamente las calidades nece  
sarias estan admitidos ala vecindad y honoris y preemi  
nencias que gozan los hijos de los = Testamuy noble  
y muy leal prouincia de qui pauca tiene aprouada la  
d'ha dalguia y clado su sello y prebilegio de armas a los  
d'hos Lucas y domingo de madariaga como originarios  
della = y saue y es cierto que el dho Lucas es el  
contenido en la d'ha dalguia a la qual y su aproua  
cion se Demite y es to Responde so cargo de el dho  
Juramento y firmo y declaro ser de edad de quaren  
ta años. p.º como o menos = Marcos de arregui =  
ante mi Joan deolaraga

Ensigniente el dho Lucas de madariaga para su  
formacion presento Port.º a Joseph de nar bayca de  
cino desta d'ha villa de vergara en el valle de cho sua de su  
Jurisdiccion y Juro en forma y auiendo sido preguntado  
= Dixio que conoce al dho Lucas de madariaga y a domi  
go de madariaga hermanos y saue que el dho Lucas esta ca  
sado legitimamente en esta d'ha villa y tiene su abitacion  
y morada en su Jurisdiccion en la casa de aqui rrecaual del  
dho valle de cho sua = y vio que los d'hos dos hermanos  
andubieron haciendo su y dalguia ante la Justiciaordi  
naria de la villa de legazpia y lahicieron aprouar o cum  
plidamente segun publico y notorio por lo qual fueron



admitidos a la ciudad y onores de la dicha villa y la dicha  
y dalguia de ydo este, que la aprouo esta muy noble  
y muy real provincia de guipuzcoa en su ultima junta gene-  
ral de la villa de morico y de sus sellos y privilegios de armas  
alos dhos lucas y domingos como aoriginarios de la dicha pro-  
uincia = y el dho Lucas de madariaga es el contenido  
en la dicha y dalguia a la qual se demite y a su aprouacion  
este testigo y esto responde y se declara en ellos a fir-  
mo y ratifico y por que dixo que no sabia no firmo y de-  
claro ser verdad de treinta y ocho años poco mas o menos  
antemí Joandeolariaga

Joan perez de madariaga sindico procurador general  
del concejo de los cavalleros hijosdalgo de la villa de  
Vergara Respondiendo a impedimento de Lucas de ma-  
dariaga quemusado notificado y a la informacion que  
adado pretendiendo ser admitido a la villa de esta  
villa y a los onores y preeminencias que gozan los nobles  
hijosdalgo de ella = Vgo que no procedi ni a la dicha  
pretension y se le debe denegar lo que pide por lo general = lo  
otro por que la y dalguia que se presento el dho Lucas  
ante sm. como por ella consta no se litigo con el dho  
desta villa y de sus sindico procurador pero en su  
virtud no puede ni deuse admitido a la villa y  
onores de la dicha villa = lo otro por que visto por ser  
lo la aprouacion y sellos de armas que tiene de esta muy noble

Noble y muy real provincia de guipuzcoa = Por lo qual y lo de mas  
favorable al m. pido y suplico proua y mande como de suso de  
fiero sobra que pide y justicia y para ello etc = Joande  
madariaga

Desescribido a la otra parte Prouyo el señor. attde  
Andrés perez de Verece y bar Vergara a veinte y nueve  
de septiembre de mil y seiscientos y treinta y tres años  
Ante el señor. attde = Antemí Joandeolariaga  
Huego yo el test. notifi que la petición desta otra par-  
te y proveymiento de suso al Lucas de madariaga en su  
persona = y dixo que sin embargo de lo que alega el  
sindico a firmarse en lo que tiene pedido concluye  
para lo necesario esto Respondio y en fee dello firme  
Joandeolariaga

La villa de Vergara a veinte y nueve dias de mes  
de septiembre de mil y seiscientos y treinta y tres años  
Ante el señor. attde ordinario  
desta villa y de su jurisdiccion por el Reyno señor.  
Ante el dho el impedimento de Lucas de madariaga presentado  
por Lucas de madariaga y la informacion que adado  
con citacion de sindico procurador general del concejo  
desta villa y de su jurisdiccion que se presento con la apro-  
uacion y sellos de esta muy noble



Muy Real provincia de quipuzcoa y bailego de Porubho  
Sindico como le es de quieria = dize que mandava  
y mando que el dho Lucas de madariaga su adm-  
do de la dha villa de bergara y como  
atal se le guarden todos los onores y preminencias  
que gozan los demas vecinos no bles his d'algo desta  
dha villa y ninguna persona le ponga estorbo ni  
impedimento pena de veinte mil mrs. para la camara  
de su magestad. lo qual sea y entienda sin perjuicio  
del patrimonio Real asien propiedad como en posesion  
y posesion suavia asi lo proueyo mando y firmo = andres  
veira y bar = ante mi condeolaria

En la sala de ayuntamiento de la casa del conde de la villa  
de bergara dia de señor sacen mi que el arcangel de iude  
y nueve de septiembre de la año de mil y seiscientos y treinta  
y tres años estando juntos para hacer las elecciones mejores  
de aldo y oficiales desta villa en su jurisdiccion los señores  
Andres perez de rivey bar aldo Jordinario quando  
ges desta dha villa Joan Perez de madariaga sindico  
procurador general de la villa de la Joana de  
Romapalanca Regidor Pedro de caneta y Pedro sm.  
de arana diputados de la villa y Juanco andres ortiz  
de y canal y Joana de caneta Regidor de la

Para que a de xironde Joan Lopez del coro y rine y Mar  
tinsaz de garitono diputados de la que son la justicia  
y Regimiento de la dha villa en su jurisdiccion por el dho  
Lucas de madariaga y presento su y dha quia echa ante  
la justicia ordinaria de la villa de bergara con la  
aprobacion y sellos de armas de su teniente no bles y muy  
Real provincia de quipuzcoa = Q. sellos como anatural  
original de la = y asi vien presente la y transformacion que  
dada ante el señor aldo de esta villa con citacion del  
sindico procurador general de la y en conformidad del  
auto que y dia aproueydo el dho señor aldo pidiendo  
pidio le admitan a la dha villa de bergara y a la eleccion que y  
dha dia se ha de hacer de oficios  
de la Republica y a los demas onores y preminencias  
que gozan los vecinos no bles his d'algo y pidiendo justicia  
y testimonio = Los dhos señores del Regimiento  
viendo visto todos los Decretos de su uso de feridos  
y el auto del señor aldo en su cumplimiento admiti-  
cieron Al dho Lucas de madariaga por vecino desta  
villa y a las elecciones que se han aeiendo en ella y este  
dia y demas onores que de el gozar como vecino his d'algo  
en la forma que contiene el dho auto del señor aldo  
y se fee dello lo firmo yo el dho y fueron Pedro  
de y querriar Mateo de ar bayca y Juan de y daurre



Vecinos de la dha Villa =

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[This page is mostly blank, showing signs of aging, staining, and wear.]*







la Villa de la Vega. La qual es una  
con Comunidad segun publico y notorio por  
lo qual fueron admitidos. La cantidad de  
oncos de la dha. La dha. de la dha. a los  
efectos que la agrava esta muy noble y  
Real yon. de quiza en el tto. y  
genial de la dha. de motus. y dio su dho. y  
prebilegio de Armas. a los dhos. lucas y dho.  
y como oxigenarios de la dha. provincia  
de los dho. lucas. de Madanaga es el fin  
tenido en la dha. y dha. a la qual se  
permite y a su provision. y efectos de  
Responde y de la dha. en el dho. y  
Natividad y yacubio en los dho. y  
firmo y de la dha. de la dha. de treinta  
y ocho años y go. y oncos.

Ante mi  
Juan de la Cruz











